

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y confirmamos la sentencia apelada y declaramos haberse producido la caducidad del procedimiento sancionador iniciado tardíamente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

16934 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.041/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.441/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, sobre proyecto de calificación de tierras de la zona regable segunda de la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 44.735/1984, confirmando y ratificando la meritada sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16935 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 246/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez.*

Con fecha 22 de febrero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez, sobre petición de clasificación como funcionario en la escala de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Fernández Domínguez contra la desestimación, por Orden de 5 de febrero de 1990, del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de recurso de alzada sobre clasificación como funcionario de la escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, y contra la denegación por el ilustrísimo señor Director general del IRA de su petición en vía de derecho de ser incluido en dicha escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones y demás actos impugnados por ser conformes a Derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 246/1993 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1997, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Fernández Domínguez, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 636/1990, dejándola sin efecto, y, en su lugar, declaramos terminado el procedimiento y ordenamos el archivo del mencionado recurso contencioso-administrativo y la devolución del expediente administrativo, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16936 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, interpuesto por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, promovido por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de julio de 1991, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

16937 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Benacher y Faitanar, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16938 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, interpuesto por «Pescanova, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima», sobre reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia del lucro cesante ocasionado por eliminación paulatina de cupos de importación de pescados exentos de derechos arancelarios y compensatorios variables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de prescripción opuesta por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 670/1994, interpuesto por la representación procesal de «Pescanova, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, denegatorio de la pretensión indemnizatoria de abono de lucro cesante derivado de la eliminación de cupos de importación de pescado exentos de derechos arancelarios y compensatorios variables, que confirmamos, por se ajustado a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

16939 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la acequia de Cuart.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, promovido por la Comunidad de Regantes de la acequia de Cuart, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.461/90, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Cuart, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, conformamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16940 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 10.548/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.409, promovido por «Netpak, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.548/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.409, promovido por «Netpak, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracciones de la legislación vigente en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada y declaramos ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de instancia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísima señora Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

16941 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.251/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 8.251/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 1991, recurso 46.835. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísima señora Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

16942 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1995, interpuesto por doña María Teresa Niño Rdez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 486/1995, promovido por doña María Teresa Niño Rdez, sobre derecho de la recurrente a la percepción de retribuciones correspondientes al complemento de destino nivel 24, entre los meses de enero y noviembre de 1989 (ambos inclusive); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Niño Rdez contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 7 de julio de 1994, que denegó su petición sobre abono de las retribuciones